



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00111-00. Sírvasse proveer.

Campo de la cruz, agosto 31 de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - agosto treinta y uno (31) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo tutelar, observa esta agenciada que la presente acción es incoada por el doctor ALVARO NAVARRO CHAUX quien actúa como apoderado de la señora MELBA JUDITH CARRILLO CARREÑO contra E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA ATLANTICO, siendo que esta última se encuentra en un municipio diferente al de esta sede judicial, al igual que el domicilio de la accionante el cual también es en el municipio de santa lucia, donde se están produciendo los efectos de la omisión de la entidad demanda.

Por lo que, teniendo en cuenta las reglas de reparto de acciones de tutela, contempladas en el Decreto 333 de 2021, Artículo 1 el cual modifica Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 quedando así: "*ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas...*"

En atención a ello, resulta claro que la Agencia Judicial competente para conocer de la presente controversia es el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría y de forma *prioritaria*, remítase la presente acción de tutela a la JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal